

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LESMES PABÓN PÉREZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), representados en el pagaré No.1: 051216100005920 y por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, (\$7.200.000.00), contenidos en el Pagaré No. 2: 051216100005009, todo por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado LESMES PABÓN PÉREZ, fue notificado en debida forma, quien no contestó la demanda dentro del término de ley y por ende, no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, que presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E

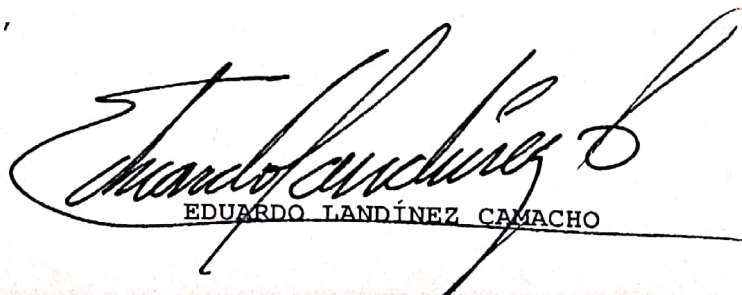
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....\$1.204.000.00
Total.....\$1.204.000.00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE.

El Juez,



EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO